



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ELIZABETH BENAVIDEZ CARRASCAL
DEMANDADO	ARNULFO ARIZA ARIZA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2007 – 00315 – 00

En atención a la petición presentada por el demandado señor ARNULFO ARIZA ARIZA y enviada al correo electrónico de este Despacho, donde solicita que del saldo que tiene a su favor, solicita que de ese monto y para el presente año y a partir del cursante mes de febrero le sean entregados \$300.000, oo de cuota alimentaria para la menor M. A. B. y en los meses de julio y diciembre sean entregados \$500.000, oo para alimentos y vestuario, se informa que tal solicitud no es procedente, por cuanto para esta clase de procesos debe adelantarse el correspondiente trámite procesal de ofrecimiento o por conciliación que suscriban las partes.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 012 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ce403cf5bf328c5f1c2853d406f051ac30a81bbcc2d01133d0b06b1948de6c**

Documento generado en 22/02/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)
DEMANDANTE	ALEXANDER CARREÑO DUARTE
APODERADO DEL DTE	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADA	DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2015 – 00127 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- No anexó copia del acta de audiencia de conciliación extraprocésal, suscrita entre las partes, donde se intenta llevar a cabo el acuerdo sobre disminución de la obligación alimentaria que está suministrando el alimentante, requisito este indispensable para poder llevar a cabo el respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Alimentos (Disminución).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (05) días para que subsane la demanda, respecto al defecto que adolece.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado judicial del demandante señora ALEXANDER CARREÑO DUARTE al doctor JONATHAN LOPEZ RAMIREZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

CUARTO: ENVÍESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>012</u> DE HOY <u>22</u> DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1248049b9167c920edaa95d491420e378c1675f5ac7b6767eba28a974952b1c1**

Documento generado en 22/02/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANCHEZ
APODERADO DEL DTE	DRA. ZUNNY ALVAREZ SANJUAN
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00295 – 00

Como quiera que la audiencia fijada para el DÍA 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 A.M. ya estaba programada para la realización de otra diligencia y este despacho por error involuntario fijo la fecha dentro del trámite del presente proceso, se ordena el aplazamiento de la misma y se fija nueva fecha para el **DÍA 02 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:30 A. M.**

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presente los testigos asomados en la demanda y contestación, a quienes se le recepcionarán sus testimonios debiendo las partes suministrar o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional; el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos conforme en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 012 DE HOY 22 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4de19377ad892d2b0bb4e2c0965c52cbab66d4c215d4652d78daf3da0d2b93c**

Documento generado en 22/02/2023 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS)
DEMANDANTE	RUTH MARINA AREVALO ALVAREZ
APODERADO DEL DTE	DR. HENRY SOLANO TORRRADO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00336 – 00

Visto los antecedentes procesales dentro de este asunto, se convoca a las partes para la realización de la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P, en concordancia con el artículo 372 del mismo código y lo dispuesto en la ley 1996 de 2019 articulo 37 nral 7, para lo cual se fija el **DIA 6 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:30 A. M.**

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presente los testigos asomados en la demanda y contestación, a quienes se le recepcionarán sus testimonios debiendo las partes suministrar o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional; el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos conforme en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 012 DE HOY 22 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d5bf58c95f2e2520a62407b60dbb393e50e43109f67e7632e1882a266a3ae**

Documento generado en 22/02/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)
DEMANDANTE	ALBERTH AREVALO VEGA
APODERADO DEL DTE	DR. HENRY SOLANO TORRRADO
DEMANDADO	YURLEY PEREZ PEREZ
APODERADO DE LA DDA	DRA. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00023 – 00

En escrito que antecede se observa que la demandada señora YURLEY PEREZ PEREZ, confiere poder a profesional del derecho para que la represente y conteste la demanda, igualmente se avizora que con el poder se allego la contestación de la misma.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha la señora YURLEY PEREZ PEREZ, no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha febrero tres (3) del año en curso, razón por la cual no se ha trabado la relación jurídico-procesal.

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que noche determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*.

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial, esto es de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

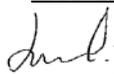
RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada señora YURLEY PEREZ PEREZ, conforme al art. 301 del Código General del Proceso, notificación que se entenderá surtida el día que se presentó el memorial es decir el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Indicar a la demandada que, surtida la notificación, empezara a correr el término de traslado de la demanda de diez (10) días.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>012</u> DE HOY <u>22</u> DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f367b61b85af01ce3a482f51aea9ebca090e080d1c7fda301a8975eff79b98b**

Documento generado en 22/02/2023 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>